

# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DE DENUNCIAS POR CONDUCTAS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

---

MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, reglamentaria del Apartado B del artículo 26 constitucional; 48 párrafo primero, 48 BIS, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 34, fracción XII, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 10, 13, 15, fracción III, 48, fracciones II, VII y VIII, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1 y 54, fracción VIII, del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. constitucional establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley;

Que tuvieron que emitirse seis sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de condena al Estado mexicano (2008-2010);<sup>1</sup> varias resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia por parte de dicho Tribunal Interamericano (2009-2011);<sup>2</sup> así como dos trascendentales reformas constitucionales en materia de derechos humanos y de amparo (6 y 10 de junio de 2011);<sup>3</sup> para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación abandonara su postura *tradicionalista*,<sup>4</sup> y se abriera con plenitud

---

<sup>1</sup> *Caso Castañeda Gutman vs. México* (2008), Corte IDH, sentencia del 6 de agosto de 2008. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C, N° 184; *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*, (2009). Corte IDH, sentencia del 16 de noviembre de 2009. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C, N° 205; *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos* (2009), Corte IDH, sentencia del 23 de noviembre de 2009. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C, N° 209. *Caso Fernández Ortega y otros. vs. México* (2010), Corte IDH, sentencia del 30 de agosto de 2010. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C, N° 215; *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México* (2010), Corte IDH, sentencia del 31 de agosto de 2010. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C, N° 216; y *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México* (2010), Corte IDH, sentencia del 26 de noviembre de 2010. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C, N° 220.

<sup>2</sup> En el *Caso Castañeda Gutman* la supervisión de cumplimiento de sentencia del 1º de julio de 2009; en los *Casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú*, sendas resoluciones de cumplimiento de sentencia del 25 de noviembre de 2010; y en el *Caso Radilla Pacheco* la supervisión de cumplimiento de sentencia del 19 de mayo y 1º de diciembre de 2011.

<sup>3</sup> La reforma en materia de amparo entró en vigor el 4 de octubre, mientras que la de derechos humanos el 11 de junio de 2011.

<sup>4</sup> Basta ver la poca apertura al derecho internacional en la manera en que por primera vez se discutió sobre el cumplimiento del *Caso Radilla Pacheco*, en la consulta a trámite formulada por el entonces ministro Presidente de la Suprema Corte Guillermo Ortiz Mayagoitia, en el Expediente Varios 489/2010, resuelto el 7 de septiembre de 2010; el interesante proyecto fue elaborado por el ministro José Ramón Cossío y fue "rechazado" por "exceder" los términos de la consulta planteada (lo que originó el diverso expediente Varios 912/2010 resuelto el 14 de julio de 2011). Asimismo, sobre la falta de apertura de la Suprema Corte, véase también, a manera de ejemplo, el amparo en revisión 989/2009, promovido por *Reynalda Morales Rodríguez*, en el cual se impugnaba precisamente la inconstitucionalidad del artículo 57, fracción II, inciso a) del Código de Justicia Militar, por extender la jurisdicción militar a delitos que no tienen estricta conexión con la disciplina militar o con bienes jurídicos propios del ámbito castrense. Este caso

## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DE DENUNCIAS POR CONDUCTAS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

---

al derecho internacional de los derechos humanos.<sup>5</sup> En efecto, al cumplimentar la sentencia del *Caso Radilla Pacheco vs. México*, al resolver el Expediente Varios 912/2010 el 14 de julio de 2011,<sup>12</sup> ese Alto Tribunal se pronunció sobre cuestiones de la mayor importancia en dicha materia que para efectos de lo que aquí interesa, resalta:

-Que todos los jueces del país deben realizar un *control de convencionalidad ex officio*; y que derivado del nuevo contenido normativo del artículo 1º constitucional, todas las autoridades del país deben realizar un *control de convencionalidad ex officio*; y dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por el Estado mexicano, sino también por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, adoptando *la interpretación más favorable* al derecho humano de que se trate, lo que se entiende en la doctrina como el principio *pro persona*<sup>6</sup>.

-Que los Estados deben adoptar *medidas preventivas* en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. En este sentido, en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará, con el fin de asegurar el efectivo ejercicio y goce de este tipo de derechos.

Aunado a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido también consistente en señalar que en los Estados está el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones a los derechos humanos; de **investigar** seriamente, con los medios a su alcance, las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables; así como de **imponer las sanciones** pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación;<sup>7</sup>

---

fue resuelto, por mayoría de seis votos contra cinco, en el sentido de que la víctima del proceso penal carece de "interés jurídico" para promover juicio de amparo de conformidad con la Ley de Amparo.

Así, la Suprema Corte de Justicia dejó pasar una oportunidad para pronunciarse sobre el fuero militar, previo a la condena del *Caso Radilla Pacheco* y resulta lamentable que sea la Corte IDH la que tuviera que establecer la inconvencionalidad de dicho precepto, cuando pudo haberlo realizado la Suprema Corte a la luz del artículo 13 constitucional y de los estándares internacionales en la materia. Sobre la evolución jurisprudencial de la Corte IDH en la temática de jurisdicción militar, así como un análisis de la discusión de dicho asunto en la Suprema Corte, véase el "prólogo" de Diego García Sayán, actual presidente de dicho Tribunal Internacional, en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Silva García, Fernando (2011): *Jurisdicción militar y derechos humanos. El Caso Radilla ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, (México, Porrúa-UNAM), pp. XIX-XXXIV y pp. 31 y ss.

<sup>5</sup> Cabe destacar, asimismo, el impulso fundamental de la sociedad civil, ONGs, academia y diversas instituciones que desde hace más de una década impulsaron la reforma constitucional en materia de derechos humanos y han coadyuvado con litigios estratégicos en la materia, tanto a nivel internacional como en el ámbito nacional. Véase, a manera de ejemplo de este impulso, la *Propuesta de reforma constitucional en materia de derechos humanos*, elaborada por las organizaciones de la Sociedad Civil y por académicas y académicos especialistas en derechos humanos, México, Alto Comisionado de Naciones Unidas, 2008.

<sup>6</sup> La obligación de "respetar" y "garantizar" los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la corte interamericana. Análisis del artículo 1º del pacto de San José como fuente convencional del derecho procesal constitucional mexicano. Eduardo Ferrer Mac-Gregor. Profesor de Derecho Procesal Constitucional, UNAM. Carlos María Pelayo Möller. Estudios Constitucionales, Año 10, N° 2, 2012, pp. 141 - 192.

<sup>7</sup> *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras* (1988), párr. 174.

## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DE DENUNCIAS POR CONDUCTAS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.**

---

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;

Que las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevén el establecimiento de que, las medidas para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse entre otras, a la atención y sanción de todos los tipos de violencia contra la mujer;

Que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó el 25 de julio de 2018 al Estado mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y se garanticen que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente, así como que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda;

Que el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el sexto informe periódico de México respecto de la violencia contra las mujeres de 07 de noviembre de 2019, facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral;

Que de información generada por el INEGI se conoce que en México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; y 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual<sup>8</sup>, con la tendencia de que el 90.5% de los agresores que cometen un delito de esta naturaleza, son hombres;

Que en ese contexto es necesario establecer una guía de actuación para las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención a las víctimas de conductas de violencia física, psicológica y sexual como el hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para atender y sancionar esas conductas, que garantice el acceso de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía a una vida libre de violencia en el servicio público, se emite el siguiente:

---

<sup>8</sup> INEGI (2016) *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en el Hogar*. ENDIREH 2016

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DE DENUNCIAS POR CONDUCTAS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.**

---

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DE DENUNCIAS POR CONDUCTAS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.**

**Capítulo I  
Generalidades**

1. El presente protocolo tiene como propósito establecer las bases de actuación para la implementación de los procedimientos de atención, investigación y calificación de las faltas administrativas, y de responsabilidad administrativa a cargo del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para que se atiendan las denuncias y en su caso se sancionen a las personas servidores públicos del Instituto, presuntos responsables de conductas de violencia física, psicológica, hostigamiento y acoso sexual.
2. Son objetivos del presente protocolo:
  - a) Recibir e investigar denuncias por hechos relativos a conductas de violencia física, psicológica, hostigamiento y acoso sexual cometidos por personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y, en su caso, emitir sanciones en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
  - b) Llevar un registro de los expedientes integrados con motivo de denuncias presentadas por conductas de violencia física, psicológica, hostigamiento y acoso sexual, atendidos en el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a fin de compartirlo con el Comité de Igualdad Género del Instituto, para fines de su competencia en materia de prevención, inhibición y erradicación de tales conductas.
3. Aplicar el presente protocolo, con independencia de las disposiciones jurídicas en materia administrativa, laboral, o, en su caso, penal.
4. Llevar a cabo acciones para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, especialmente cuando éstas sean presuntas víctimas de conductas de violencia física, psicológica, hostigamiento y acoso sexual en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones en el Instituto.
5. Aplicar las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativa respecto de la información que se genere por la aplicación del presente protocolo, con base en su agrupación para fines estadísticos, de análisis, proyecciones o que resulte meramente informativa; la información será pública siempre y cuando se asegure la disociación de datos personales.
6. Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DE DENUNCIAS POR CONDUCTAS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.**

---

**a) Acoso sexual:** es una forma de violencia en la que, si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

**b) ADIEP:** Área de Denuncias, Investigaciones y Evolución Patrimonial del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

**c) Autoridad Investigadora:** Las autoridades en el Órgano Interno de Control, encargada de la investigación de Faltas administrativas;

**d) Autoridad Substanciadora:** La autoridad en el Órgano Interno de Control, que dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad Substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora;

**e) Autoridad Resolutora:** En materia de faltas administrativas no graves, lo serán: a) Titular del Órgano Interno de Control, y b) Titular del Área de Responsabilidades. El Titular del Órgano Interno de Control, en ningún caso podrá ejercer las funciones de Autoridad Investigadora y Autoridad Substanciadora o Resolutora en un mismo asunto. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

**f) Capacitación:** El proceso por el cual las personas servidoras públicas son inducidas, preparadas y actualizadas para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y, cuando corresponda, para contribuir a la certificación de capacidades profesionales o competencias;

**g) Certificación:** El proceso de validación formal de capacidades o competencias adquiridas por una persona a través de un proceso de evaluación;

**h) Código de Ética:** El Código de Ética de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

**i) Comité:** El Comité de Igualdad de Género del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

**j) Comunicación asertiva:** Se refiere a la forma de comunicación que deberá de adoptarse con la presunta víctima, sin adoptar prejuicios de género que pudieran revictimizar o agredirle de manera discriminada. Asimismo, implica el uso de un lenguaje claro, simple y accesible;

**k) Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

**l) DACEP:** Dirección de Atención Ciudadana y Evolución Patrimonial adscrita al Área de Denuncias Investigaciones y Evolución Patrimonial del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DE DENUNCIAS POR CONDUCTAS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.**

---

**m) Debida diligencia:** Implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional, el respeto de los derechos humanos y procesales de las partes y la reparación suficiente por parte de las autoridades;

**n) Debido proceso:** Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables;

**ñ) Denuncia:** La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la presunta víctima, por un tercero o anónimamente, que implican conductas de violencia física, psicológica y sexual (como el hostigamiento sexual o acoso sexual), en los que se encuentran involucradas personas servidoras públicas del Instituto en ejercicio de sus funciones;

**o) DIA:** Dirección de Investigaciones y Auditoría adscrita al Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

**p) Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

**q) Estereotipos de género:** Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo;

**r) Formación:** El proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se aprenden conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y/o potencializar el desempeño y desarrollo de personas servidoras públicas;

**s) Hostigamiento sexual:** El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;

**t) Instituto:** El Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

**u) Órgano Interno de Control:** La unidad administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, encargada de prevenir, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

**v) Perspectiva de género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación,

## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DE DENUNCIAS POR CONDUCTAS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.**

---

desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

**w) Primer contacto:** El momento dentro del Órgano Interno de Control, preferentemente ante una Persona consejera, en que la presunta víctima de hostigamiento sexual y/o acoso sexual recibe orientación precisa y libre de prejuicios, sobre la atención de su caso en dicho Órgano;

**x) Protocolo:** Protocolo de actuación del órgano interno de control para la atención y sanción de denuncias por conductas de violencia física, psicológica, hostigamiento y acoso sexual en el instituto nacional de estadística y geografía;

**y) Registro:** El Registro en el sistema integral de denuncias y responsabilidades estará a cargo del ADIEP a través de la DACEP del Órgano Interno de Control de los expedientes integrados derivado de conductas de violencia física, psicológica, hostigamiento y acoso sexual;

**z) Revictimización:** Profundización de un daño recaído sobre la presunta víctima o denunciante derivado de la inadecuada atención institucional;

**aa) Sensibilización:** La primera etapa de la Formación en materia de atención y sanción de conductas de violencia física, psicológica, hostigamiento y acoso sexual, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la Perspectiva de género;

**bb) SIDEQ:** Sistema integral de denuncias y responsabilidades;

**cc) Persona servidora pública:** La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto;

**dd) Presunta víctima:** La persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera de derechos por hechos cometidos en su agravio por conductas de violencia física, psicológica y sexual;

**ee) UEAAG:** Unidad Especializada en la Atención de Asuntos de Género del Órgano Interno de Control adscrita al Área de Denuncias Investigaciones y Evolución Patrimonial del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

**ff) Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

**gg) Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; y

**hh) Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado,

## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DE DENUNCIAS POR CONDUCTAS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.**

---

celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

**7.** En la interpretación y aplicación del Protocolo se deberán considerar los derechos, principios y postulados siguientes:

- a)** Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- b)** Perspectiva de género;
- c)** Acceso a la justicia;
- d)** Pro persona;
- e)** Confidencialidad;
- f)** Presunción de inocencia;
- g)** Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- h)** Prohibición de represalias;
- i)** Integridad personal;
- j)** Debida diligencia;
- k)** No revictimización;
- l)** Transparencia; y
- m)** Celeridad.

**8.** En el desempeño de los empleos, cargos, comisiones o funciones del servicio público dentro del Órgano Interno de Control en el Instituto, se deberá velar por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas.

Entre otras acciones de naturaleza análoga, las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control en el Instituto deberán abstenerse en el ejercicio de sus funciones de realizar conductas de violencia física, psicológica, hostigamiento y acoso sexual. Cualquier persona podrá presentar denuncias cuando se vulnere esta prohibición.

**9.** Lo no previsto en el presente Protocolo, se observarán las previsiones, reglas y pautas de actuación contenidas en el marco jurídico nacional e internacional aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, incluye la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley



## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DE DENUNCIAS POR CONDUCTAS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.**

---

General de Responsabilidades Administrativas, y criterios jurisprudenciales emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

10. El Órgano Interno de Control contará con una Unidad Especializada en la atención e investigación de denuncias por hechos de violencia física, psicológica, hostigamiento y acoso sexual; y para que, la Titularidad de Responsabilidades facultada para sustanciar y resolver los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, cuente con personal capacitado en la técnica de juzgar con perspectiva de género.
11. La interpretación para efectos administrativos y la atención de los casos no previstos en el Protocolo corresponderá al Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto.

### **Capítulo II Persona consejera**

12. La Persona Consejera es el Primer contacto para recibir, orientar y acompañar a la presunta víctima de conductas de violencia física, psicológica y sexual, quien la orientará sobre las instancias para denunciar dichas conductas; la auxiliará en la narrativa de los hechos para garantizar que la denuncia contenga información de tiempo, modo y lugar, así como las pruebas con que cuente para corroborar los hechos denunciados; además la orientará para que presente su denuncia en el medio de captación que elija, de los que tiene el Órgano Interno de Control.

La persona consejera deberá identificar si la Presunta víctima, requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, o cualquier otro que resulte necesario. Garantizará a la Presunta víctima, secrecía y confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que le proporcione la Presunta víctima, así como de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento.

El Órgano Interno de Control contará con personas servidoras públicas que funjan como Personas consejeras en la atención de personas presuntas víctimas; en cuyo caso el nombre, teléfono y extensión de las Personas consejeras se difundirán en el sitio electrónico público de dicho Órgano.

13. Las Personas consejeras del Órgano Interno de Control, para realizar su función deberán contar con certificación en la competencia denominada Atención presencial de primer contacto a presuntas víctimas de conductas de violencia física, psicológica, hostigamiento y acoso sexual. Con esta competencia se garantiza que la persona consejera cuente con los conocimientos, actitudes y habilidades para brindar un adecuado acompañamiento a las presuntas víctimas.

Las Personas consejeras del Órgano Interno de Control deberán actuar bajo las siguientes pautas de conducta:

## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DE DENUNCIAS POR CONDUCTAS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.**

---

- a) Generar confianza con las personas que expongan hechos de conductas de violencia física, psicológica, hostigamiento y acoso sexual;
  - b) Respetar la expresión de sentimientos y emociones, sin emitir recomendaciones ni juicios de valor;
  - c) Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona;
  - d) Respetar el principio de presunción de inocencia;
  - e) Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad;
  - f) Tener equilibrio entre distancia y cercanía emocional;
  - g) Comunicar a la presunta víctima con precisión y claridad que no tiene injerencia en la resolución de la problemática planteada;
  - h) Expresar con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar;
  - i) Utilizar comunicación asertiva; y
  - j) Escuchar de forma activa.
- 14.** Son funciones de la Persona consejera en la aplicación del Protocolo, las siguientes:
- a) Dar atención de Primer contacto y, en caso de urgencia, auxiliar a la presunta víctima para que reciba la atención especializada que corresponda.
  - b) Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa a las personas que le consulten sobre conductas relacionadas con conductas de violencia física, psicológica, hostigamiento y acoso sexual, en su caso, orientarlas sobre las instancias, independientes del Órgano Interno de Control, que son competentes para conocer y atender tales conductas;
  - c) Auxiliar a la presunta víctima en la narrativa de los hechos al formular su denuncia ante el Órgano Interno de Control;
  - d) Atender las solicitudes del Comité, para otorgar asesoría u opinión sobre casos de conductas de violencia física, psicológica, hostigamiento y acoso sexual;
  - e) Excusarse de intervenir en el supuesto de que pudiera actualizarse un Conflicto de interés en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; o bien, actuar conforme a las instrucciones que reciba del Titular del Órgano Interno de Control;
  - f) Hacer del conocimiento por escrito al Titular del Órgano Interno de Control, cuando alguna persona servidora pública del Instituto se niegue u omita realizar acciones derivadas de la aplicación del presente Protocolo;
  - g) Brindar orientación y acompañamiento a la presunta víctima conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y el Protocolo, sin que esto signifique una representación legal. En teoría del derecho, se denomina representación legal al fenómeno sustitutorio en virtud del cual, por mandato de la ley, una persona tiene

## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DE DENUNCIAS POR CONDUCTAS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.**

---

encomendada la gestión de los intereses de una persona que, no puede desplegar la actividad que requeriría la marcha de sus asuntos;

**h)** Deberán turnar para investigación, las Denuncias de las que tengan conocimiento en la atención directa del Primer contacto, en un plazo no mayor a dos días hábiles;

**i)** Analizar si de la narrativa de los hechos de la presunta víctima se identifican conductas de violencia física, psicológica, hostigamiento y acoso sexual; descritas en este Protocolo para orientar adecuadamente a la presunta víctima;

**j)** Capturar las Denuncias en el Registro en un plazo no mayor de dos días hábiles contados a partir de su recepción en el SIDEQ;

**k)** Informar a la presunta víctima sobre las diferentes vías de denuncia de casos de conductas de violencia física, psicológica, hostigamiento y acoso sexual que existen, así como de las alternativas respecto del anonimato;

**l)** Determinar si existe la necesidad de solicitar medidas de protección, así como sugerir cuáles deberían ser esas medidas, en virtud del riesgo de la presunta víctima;

**m)** Orientar a la persona víctima respecto de la posibilidad de los beneficios que dispone la Ley General de Víctimas en materia de reparación integral y medidas de ayuda inmediata; y

**n)** Orientar a la persona víctima respecto de la posibilidad de solicitar los beneficios que dispone la Ley General de Víctimas prevista en el artículo 12, fracción II, en materia de reparación de daño.

**15.** Las Personas consejeras deberán capacitarse de manera anual, y certificarse con la finalidad de actualizar y ampliar conocimientos de acuerdo a las capacidades profesionales o competencias que determine el Órgano Interno de Control.

### **Capítulo III Acciones de Capacitación, Formación y Certificación**

**16.** Las áreas del Órgano Interno de Control coordinadas con la UEAAG, deberán incluir en sus programas anuales de Capacitación, cursos especializados para las personas consejeras y atención de primer contacto, y en materia de igualdad entre mujeres y hombres, técnicas de investigación, valoración de pruebas y resolución con perspectiva de género de conductas de violencia física, psicológica, hostigamiento y acoso sexual, y otros temas que fortalezcan el ejercicio de cada una de sus funciones en la implementación del Protocolo. Esta sensibilización y capacitación será obligatoria y deberá realizarse progresivamente.

**17.** El Órgano Interno de Control coordinado con la UEAAG, pondrá considerar los cursos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de atención de casos violencia física, psicológica, hostigamiento y acoso sexual, y de primeros auxilios psicológicos para la sensibilización, capacitación y formación de su personal de manera progresiva, propuestos por el Instituto Nacional de las Mujeres.

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DE DENUNCIAS POR CONDUCTAS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.**

---

**Capítulo IV  
De la Atención**

**Primer contacto de atención de casos de conductas de violencia física, psicológica, hostigamiento y acoso sexual.**

**Sección Primera  
Vías e instancias competentes**

**18.** La presunta víctima podrá acudir a cualquiera de las siguientes:

- a) Primer Contacto del Órgano Interno de Control; y,
- b) Persona consejera del Comité de Igualdad de Género del Instituto.

Lo anterior, sin perjuicio de que la presunta víctima elija cualquier otra vía que considere más adecuada a sus intereses.

**19.** La presunta víctima podrá elegir ser acompañada por la Persona consejera, a efecto de recibir la orientación sobre las instancias para denunciar conductas de violencia física, psicológica, hostigamiento y acoso sexual.

**20.** La presunta víctima podrá solicitar orientación a la Persona consejera, para narrar los hechos, la cual deberá constar por escrito y estar firmada por la presunta víctima.

**Sección Segunda  
Atención especializada**

**21.** En la atención de primer contacto, la Persona consejera deberá identificar si la presunta víctima requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, o cualquier otro que resulte necesario. La Persona consejera con el fin de otorgar la asesoría pertinente, podrá conocer de los dictámenes de las personas especialistas, siempre que lo autorice por escrito la presunta víctima.

La Persona consejera garantizará a la presunta víctima, la secrecía y confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que le proporcione la presunta víctima, así como de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento.

**22.** El Órgano Interno de Control podrá otorgar la atención especializada a la presunta víctima a través de instituciones públicas, mediante la celebración de los convenios correspondientes.

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DE DENUNCIAS POR CONDUCTAS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.**

---

**Capítulo V**  
**Investigación y sanción de conductas de violencia física, psicológica, hostigamiento y acoso sexual.**

**Sección Primera**  
**De la atención ante la Autoridad Investigadora**

**23.** La Presunta víctima podrá presentar la denuncia directamente, sin la exigencia de evidencias; a través de los siguientes medios:

- I. Presencial, en cuyo caso, acudir a las Oficinas del Órgano Interno de Control del Instituto, ubicadas en José María Chávez 1913 (nivel acceso), fraccionamiento Prados de Villasunción, entre las calles Siglo XXI y Abraham González. CP. 20280 Edificio Parque Héroes, nivel acceso; así como en el nivel 9 del edificio ubicado en Baja California (Eje 3 Sur) 272, Hipódromo, C.P. 06100, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Horario de atención de 8:30 a 16:30 horas, de lunes a viernes, para entregar escrito libre o solicitar formulario de denuncia, precisar cuándo, cómo y dónde sucedieron los hechos o conductas irregulares, datos de la persona servidora pública que los cometió, o en su caso, características que faciliten su identificación; y, adjuntar las pruebas con que se cuenten o referir el lugar de dónde se pueden obtener.
- II. Por Correspondencia o mensajería en cuyo caso enviar el escrito de denuncia y las pruebas con que se cuente, al domicilio y con las características citadas en el inciso anterior; y,
- III. Medios electrónicos funcionando las 24 horas del día, los 365 días del año.
  - a) Sitio Web: <http://ci.inegi.org.mx>  
Llenar el formulario de denuncia, con los datos requeridos. En el formulario denominado “DENUNCIA A UN SERVIDOR PÚBLICO DEL INEGI”, encontrado en la parte inferior de esa web.
  - b) Correo electrónico: [oiic@inegi.org.mx](mailto:oiic@inegi.org.mx)
- IV. Llamada telefónica, lada sin costo 800 490 2000 o a la línea telefónica 4491492700 extensiones 4670, 4676, 4645, 4674 y 2525.

**24.** El ADIEP a través de la DACEP del Órgano Interno de Control, recibirá la denuncia y sin mayor dilación la remitirá a la UEAAG, adscrita al Área de Denuncias Investigaciones y Evolución Patrimonial del citado Órgano, para que personal especializado realice el análisis del caso con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género; conforme a lo siguiente:

- a) Se identificarán desigualdades, asimetría o relaciones de poder entre las partes involucradas;
- b) Se identificará la vulneración de uno o más derechos; y

## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DE DENUNCIAS POR CONDUCTAS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.**

---

c) Se identificará la existencia de un daño de índole física, psicológica o sexual, así como algún tipo de riesgo laboral.

En caso de que la denuncia se reciba en la DIA, ésta la remitirá a la ADIEP con copia a la DACEP, para su tramitación y turno correspondiente.

**25.** Personal autorizado de la UEAAG procederá al análisis del caso para proyectar el acuerdo de inicio de investigación, que será aprobado por el Titular de Denuncias, Investigaciones y Evolución Patrimonial del Órgano Interno de Control del Instituto, en un plazo de dos días hábiles posteriores a que se reciba el turno de la denuncia para atención; personal de dicha Unidad comunicará a la presunta víctima el inicio de investigación en un plazo que no exceda de diez días hábiles posteriores a la emisión de dicho acuerdo.

La investigación se realizará con perspectiva de género, tendiente a corroborar si ocurrieron los hechos denunciados, en su caso, cómo, cuándo y dónde y si éstos constituyen falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cuyo caso el Titular de Denuncias, Investigaciones y Evolución Patrimonial del Órgano Interno de Control, ordenará ejecutar acciones, en apego al principio de debida diligencia, que implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva y el respeto de los derechos humanos y procesales de las partes.

En caso de que la denuncia no precise información de cómo, cuándo y dónde sucedieron los hechos denunciados, personal autorizado por la referida Titularidad solicitará a la presunta víctima, proporcione dicha información para subsanar dicha insuficiencia, en relación con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**26.** Acorde con los principios de legalidad, respeto, protección, garantía de la dignidad e integridad personal, igualdad y no discriminación, la investigación de denuncias presentadas por hechos de conductas de violencia física, psicológica, hostigamiento y acoso sexual, serán conducidas por personal especializado autorizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Instituto, evitando que la presunta víctima sufra un mayor agravio derivado de la inadecuada atención institucional.

**27.** La investigación deberá realizarse de manera exhaustiva, sin estereotipos de género libre de discriminación, sin prejuzgar sobre la veracidad de la denuncia formulada.

**28.** La Autoridad Investigadora, por conducto de personal autorizado, de manera oficiosa, deberá allegarse de todos los medios probatorios que le ayuden a comprobar la realización de la conducta, lo que incluye toda clase de elementos de convicción, así como pruebas circunstanciales, datos e indicios y presunciones siempre que de ellos puedan obtenerse conclusiones consistentes sobre los hechos.

# **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DE DENUNCIAS POR CONDUCTAS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.**

---

## **Sección Segunda De la solicitud de las medidas de protección**

**29.** La Autoridad Investigadora, derivado del análisis del caso, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, y previa solicitud de la presunta víctima, de conformidad con el artículo 22 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, podrá solicitar a autoridades del Instituto que emitan medidas de protección que resulten razonables para evitar que la presunta víctima sufra un mayor agravio, sea re victimizada, evite la repetición del daño y se garantice la igualdad jurídica, la no discriminación, el acceso a la justicia en sede administrativa; este derecho se encuentra reconocido en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 3, 4, 6 de la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder” de las Naciones Unidas; 1, 2, 7, fracciones I, III, V, VII, IX y X, 8, párrafo tercero, 18 y 19 de la Ley General de Víctimas. Derecho que no se agota con el simple trámite de procesos internos, sino que debe hacerse lo indispensable para conocer la verdad de lo sucedido, y se sancione a los probables responsables, respetando los derechos de las víctimas, ejecutando las diligencias procedentes, de conformidad con los estándares del debido proceso, puesto que la debida diligencia con la que deben actuar las autoridades es un presupuesto básico del derecho de acceso a la justicia.

## **Sección Tercera De la valoración de las pruebas**

**30.** La Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, para conocer la verdad de los hechos podrá valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, lo anterior en términos del artículo 130 y 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; además valorará las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

**31.** Valorará preponderantemente la declaración de la presunta víctima, tomando en cuenta la naturaleza traumática de este tipo de conductas. En razón de ello se debe entender que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicite realizarlo; por lo que debe procurarse que sólo declare las veces estrictamente necesarias. Lo anterior, máxime que la denuncia puede suceder tiempo después de que los hechos materia de la denuncia hayan sucedido.

## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DE DENUNCIAS POR CONDUCTAS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.**

---

- 32.** La Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, establecerá las siguientes pautas para valorar en cada caso en concreto el testimonio de la presunta víctima:
- a)** Por tratarse de conductas sexuales que normalmente ocurren en secrecía, se requieren medios de prueba distintos de otras conductas, toda vez que no se espera la existencia de pruebas gráficas o documentales, por lo que la declaración de la víctima deberá considerarse como un elemento probatorio fundamental;
  - b)** Se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de la agresión, por lo que es usual la existencia de inconsistencias o variaciones al narrar los hechos;
  - c)** Se tomarán en consideración elementos subjetivos de la víctima tales como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado;
  - d)** Se analizará la declaración de la víctima en conjunto con los elementos probatorios existentes, por ejemplo, dictámenes médicos y psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, datos e indicios y presunciones; y,
  - e)** Las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones serán utilizados cuando de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

La Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control deberá considerar los criterios de jurisprudencia que, en su caso, emita el Poder Judicial de la Federación para orientar sobre la relevancia que tiene el dicho de las víctimas en tratándose de delitos de naturaleza sexual; así como respecto del principio de presunción de inocencia, aplicable al procedimiento administrativo sancionador, con las modulaciones compatibles con el contexto al que se pretende aplicar<sup>9</sup>, el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

- 33.** La Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control deberá analizar la declaración de la presunta víctima en conjunto con otros elementos de convicción.
- 34.** Tomará en cuenta el contexto de la presunta víctima de manera interseccional considerando factores como su edad, condición social, pertenencia a un grupo de atención prioritaria o históricamente discriminado, situación laboral y forma de contratación, entre otros. Respecto de la persona denunciada además corresponde valorar antecedentes como quejas y denuncias presentadas en su contra con anterioridad, entre otras.
- 35.** Valorará la ausencia de consentimiento como punto clave en la configuración de dichas conductas, por lo que no se debe presumir que lo hubo ante la falta de una oposición inmediata, contundente o ante la pasividad de las presuntas víctimas, toda vez que ello puede obedecer al temor de sufrir represalias o a la incapacidad para defenderse.

---

<sup>9</sup> Tesis: P./J. 43/2014 (10a.), Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Décima Época, página 41, Jurisprudencia(Constitucional, Administrativa). PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices o Modulaciones.



## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DE DENUNCIAS POR CONDUCTAS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.**

---

- 36.** Valorará las pruebas teniendo como antecedente que este tipo de conductas se producen en ausencia de otras personas más allá de la presunta víctima, generalmente, son actos de oculta realización, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas.
- 37.** Para la comprobación del daño, la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control podrá allegarse de las pruebas periciales correspondientes sin perder de vista que quienes las realicen lo deben de hacer con perspectiva de género.

### **Sección Cuarta De la substanciación y la sanción**

- 38.** La Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control en el ámbito de su competencia, dirigirá y conducirá el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, derivado de conductas de violencia física, psicológica y sexual, alienando su actuar con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, y una vez concluida la audiencia inicial, sin mayor dilación, remitirá el expediente a la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, quien juzgará con perspectiva de género, lo cual implica que deberá ser sensible a la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las personas víctimas y a las posibles situaciones de desequilibrio de poder entre las partes.
- 39.** Respecto a este deber, la Autoridad Resolutora considerará que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para resolver el Amparo directo en revisión 1412/2017, cuyo tema fue determinar si en los casos de violencia sexual, es conforme a la perspectiva de género que la declaración de la víctima constituya una prueba fundamental, evocó la doctrina sobre perspectiva de género construida tanto por la Primera Sala, como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En tal juicio, se estipuló que del caso “Campo algodoner”, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se desprende que en nuestro país existe una cultura de discriminación y violencia contra la mujer basada en la concepción errónea de su inferioridad, así como en diversos estereotipos de género socialmente dominantes, que se ven reflejados en el razonamiento y lenguaje de las autoridades, lo que conlleva a su vez al incremento de la violencia y la impunidad. En atención a ello, dicho organismo estableció claramente la obligación del Estado mexicano para atender los casos de violencia en contra de las mujeres con perspectiva de género, para lo cual, determinó diversas directrices bajo las cuales habrá de juzgarse con perspectiva de género. En ese contexto, se señaló que la Primera Sala ha desarrollado una doctrina jurisprudencial que parte del señalamiento que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer introdujo la perspectiva de género como una herramienta para eliminar las barreras estructurales que producen discriminación, cuyo objeto pretende buscar un enfoque o contenido conceptual basado en el género, mediante el cual se analice la realidad, el derecho y su aplicación, a fin de proporcionar soluciones sin discriminación.

## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DE DENUNCIAS POR CONDUCTAS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.**

---

En atención a ello, la Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, para cumplir con el deber de juzgar con perspectiva de género, atenderá lo siguiente:

- I.** Identificar si existen situaciones de poder que por razón de género provoquen un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- II.** Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando estereotipos de género;
- III.** En caso de que el material probatorio sea insuficiente para aclarar la vulnerabilidad, violencia o discriminación, se ordenarán las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- IV.** Si existe desventaja, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, a fin de buscar una solución igualitaria;
- V.** Aplicar los estándares de derechos humanos de las personas involucradas; y,
- VI.** Evitar en todo momento el uso de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios y sustituirlo por uno incluyente libre de discriminación.

Lo anterior toda vez que juzgar con perspectiva de género constituye una herramienta indispensable en el desarrollo de la función jurisdiccional en la tutela de los derechos de igualdad, no discriminación y acceso a la jurisdicción, centrando el énfasis en cómo se resuelve y en la calidad de lo resuelto, minimizando el impacto de la persona que formule la resolución; dicho de otra manera, ello implica que la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control será sensible a la situación de vulnerabilidad en que se encuentren las personas víctimas y a las posibles situaciones de desequilibrio de poder que se presenten como consecuencia de su género.

En correspondencia con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control considerará que: la declaración de las víctimas de violencia sexual, debe constituir una prueba fundamental sobre el hecho, toda vez que de manera general, este tipo de agresiones suceden en secrecía, por lo que no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales; y que, no obstante, que no cualquier testimonial resulta suficiente para vencer la presunción de inocencia, toda vez que en respeto a ésta y en aras de no dejar en estado de indefensión al inculpado, las pruebas de cargo y descargo que existan deben ser confrontadas para estimar si se acredita la existencia de la presunta responsabilidad administrativa.

- 40.** Dada la naturaleza de los asuntos de hostigamiento sexual y acoso sexual, no opera la conciliación entre las partes, sin excepción.
- 41.** Se fincarán las responsabilidades administrativas a que haya lugar e impondrán las sanciones administrativas respectivas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DE DENUNCIAS POR CONDUCTAS DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.**

---

42. Las medidas de protección y las medidas cautelares no constituyen en sí mismas una sanción ni eximen de la responsabilidad administrativa que resulte.
43. En observancia al artículo 76 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en caso de reincidencia, no procederá la misma sanción, pues esta deberá imponerse de manera progresiva con la finalidad de evitar la repetición de estas conductas.

**Capítulo VI**

**Registro de casos de denuncias de conductas de violencia física, psicológica, hostigamiento y acoso sexual.**

44. El ADIEP a través de la DACEP, llevará un registro estadístico de los expedientes integrados por denuncias de hechos de violencia física, psicológica, hostigamiento y acoso sexual, en el cual constarán elementos sobre los tipos principales de vulneraciones y de las recomendaciones que, en su caso, se hayan adoptado sobre éstos; así como de las resoluciones emitidas por la Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control; para ello, dicha autoridad por conducto de personal auxiliar autorizado, comunicarán el sentido de las resoluciones emitidas en los expedientes integrados por tales conductas, en un plazo que no exceda de diez días hábiles posteriores a su emisión.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El Protocolo entrará en vigor a los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en la normateca del Instituto.

**SEGUNDO.** La aplicación y observancia del Protocolo deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados al Órgano Interno de Control, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

**TERCERO.** Dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Protocolo, el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, realizará las gestiones necesarias para contar con la Unidad Especializada en la atención e investigación de denuncias por hechos de violencia física, psicológica, hostigamiento y acosos sexual; y para que, el personal del Área de Responsabilidades, facultada para sustanciar y resolver los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, cuente con capacitación en la técnica de juzgar con perspectiva de género.

Dado en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a 09 de diciembre de 2020. El Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Manuel Rodríguez Murillo. - Rúbrica.

